

Enviado 10 de 2021

Señor:

EPAMS - GIRON

Corte Suprema de Justicia
Sala de Tutelas.
Magistrado Sustanciador (Departamento).
Palacio de Justicia.
Bogotá, D.C.



Asunto: Acción de Tutela

Referencia: Artículo 86 de la C.N.

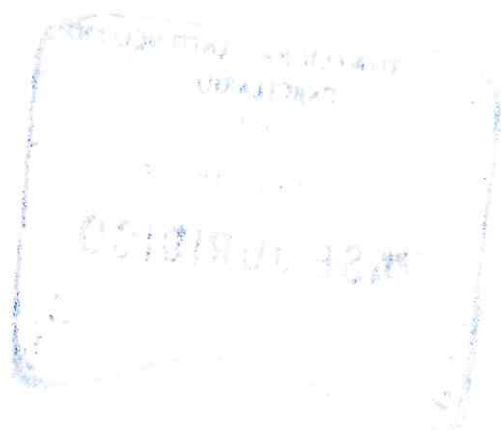
Radicado 68001-2204-000-2020 - 00 (20-932 T).

Accionados: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga,
Santander.
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Boyaca
- Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad
de Giron, Santander, Area de Juridica y Correspondencia.

Accionante: Jedy Alberto Pineda Martinez, identificado con C.C.
7.314.879, Actualmente Detenido en el E.P.A.M.S.
de Giron, Santander con 10: 7031. Pabellón # 3.

Por Medio de la Presente me Dirijo Ante Usted con el Respeto
merecido con el fin de invocar acción de Protección. Teniendo
en Cuenta el Grave Quebranto a Mis Derechos fundamentales

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Constitucionales e Instrumento Por las Entidades a través de Acciones, e Instrumento a lo Normado en: i) Artículo 86 de la C.N.; ii) Debido Proceso; iii) al Derecho de Petición; iv) El Acceso ante la Administración de Justicia.

fundamentos

1) Se Señala con fundamento a lo Relacionado en el Artículo 23 de la C.N. y la Ley 1755 de 2015. Me Dirigi ante el Jefe de Promotoría Municipal de Ubaté, Boyacá y igualmente Me Dirigi ante el Jefe de la Sala Penal del Circuito Especializado de Tunja, Boyacá. Con el fin de que por favor, pudieran dar trámite a lo Relacionado en el Artículo 370 de la Ley 600 de 2000. Esto en atención a la Terminación de la Actuación Procesal por Causa Legal.

Dentro del Proceso con Numero de Radicado 15001-3107-001-2020-00115.

Pero Hasta la fecha No he tenido Ninguna Respuesta, Por Parte de las Jefaturas anteriormente mencionadas, los cuales Me obligaron a presentar, la Protección a través de Acción de Tutela.

A Com Ocasión de lo Anterior, Radique Mi Reclamo de Protección ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Santander. Que mediante Providencia del 23 de Septiembre de 2020, Procedió a Pronunciarse Respecto de la Competencia para Conocer de la Acción de tutela interpuesta.

y Responso de Con fundamento el Numeral 5: del Artículo 1 del Decreto 1985 del 30 Noviembre de 2017, Disponiendo Que No Es Competente Para Conocer de la Acción de tutela interpuesta por el Aque Suscrito y.

- Disponiendo Permitir las Diligencias a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Boyacá.

3.) Con Ocasión de lo Anterior. No he tenido Respuesta, por Parte de la Entidad Accionada y cuando a lo Anterior el Area de Jurisdicción del E.P.A.M.S. de Girón, se Ha limitado a Entorpecer el Proceso de Notificaciones de las decisiones adoptadas por las autoridades judiciales, de Presentar oportunidad de Reposición y apelación.

- Por lo Anterior a mi Petición del 18 de Agosto de 2020, Consistente en la Devolución de Recepción Prendaria impuesta dentro del Proceso 15001-3107-001-2002-00115. Ninguna Respuesta he tenido

4.) Su Señoría el Artículo 29 de la Constitución Nacional Ordena Que el Debido Proceso se Aplique a toda clase de Actuaciones Judiciales y Administrativas.

- De lo Anterior el Decreto 2591 de 1991, en su Numeral 1: Faculta Que toda Persona tenga Acción de tutela Para Reclamar

ante las fuerzas, en todo momento y lugar, Mediante un Procedimiento Preferente y Sumarísimo.

- El Artículo 15 del Decreto 2591 de 1991. Que Reglamenta la tramitación de la tutela, Tendrá turno Riguroso y Será Sustanciada con Dilación, Por lo Cual Se Responderá Cualquier Asunto y de las Plazos Son Perentorios e improrrogables.
- Artículo 16: Notificaciones Que Reglamenta los Procedimientos Que Se Dictan Se Notifiquen a los Partes e intervinientes
- Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, el fallo se Notificará (...). a más tardar al Día Siguiente.
- Artículo 20 y 31 del Decreto anterior, Que Branda Oportunidad De impugnación.

Juramento.

Bajo la Gravedad de Este Apremio le Manifesto Su Señoría Que No he acudido ante Ninguna autoridad por las Mismas Hechos

Petición

- 1) De la Manera Mas Respetuosa le Solicito Que Por favor Pueda amparar Mis Derechos fundamentales y Constitucionales En Ordenamiento Por las Entidades a Tres Acciones.
- 2) Que Ordene al infractor Que En Un Plazo No Superior a

218 Horas, Proceda a Dar Trámite Preferente y Sumarial
a la Acción de tutela Con Radicado a tres En Referencia

- y Con Quejas de lo anterior Se Ordene al Jefe de
Promisivo Municipal De Obate, Cundinamarca, Dar Trámite
a lo Relacionado En El Artículo 370 de la Ley 600 de 2000.

Proceda Su Valiosa Colaboración

Condenado: Jefe Alberto Prieta Martinez
D: 7031, Pabellón # 3.
EPAM. 1/6 6000. Santander



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA PENAL

Magistrado ponente: Luis Jaime González Ardila

Referencia: Tutela de primera instancia

Radicado: 68001-2204-000-2020-00__-00 (20-972T)

Accionante: Fredy Alberto Pineda Lara

Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tunja -Boyacá y otro

Decisión: Remite por competencia

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede el Tribunal a emitir pronunciamiento respecto de la competencia para conocer de la acción de tutela interpuesta por **Fredy Alberto Pineda Lara**, contra el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tunja -Boyacá y el Centro de Servicios Judiciales -SPA de esa localidad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y petición.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Por reparto le correspondió a este Tribunal la acción de tutela presentada por el señor Fredy Alberto Pineda Lara, contra el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tunja - Boyacá y el Centro de Servicios Judiciales -SPA de esa localidad, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y petición, aduciendo que dichas autoridades no le han dado respuesta a la petición elevada el pasado 18 de agosto, consistente en la devolución de la caución prendaria impuesta dentro del proceso con radicado N° 15001-3107-001-2002-00115.

2. El numeral 5° del artículo 1° del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 dispone que la acción de tutela que se promueva contra *los Jueces o Tribunales*, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial accionada.

En el presente caso y de acuerdo con la norma transcrita, esta Corporación no es competente para conocer de la acción de tutela interpuesta por el señor Fredy Alberto Pineda Lara, pues en este caso el superior funcional del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tunja -Boyacá es la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja**, a donde se dispondrá el envío de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA DE DECISIÓN PENAL**

-en tutela-, dispone remitir las diligencias a la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja -Boyacá**, para que proceda a su reparto entre los Magistrados que la integran.

Infórmese al accionante y cúmplase.



TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA PENAL



LUIS JAIME GONZÁLEZ ARDILA

Magistrado

Tracy Hill
Moku Wai, 6 mos

Rocky Mts. of Colorado

101 7678
C.P. 10901/17082

George Henry to Roda
Ogisho

Cd: 310 4821235

N.R. 1091987573
Moku Wai, 6 mos

1/10
John Andrew Adams
Arizona

101 7678
C.P. 10901/17082

Kathleen Doyana
Adams Arizona